LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1892

Sociedades anónimas.— Se modifica el artículo 10 de la ley de 13 de noviembre de 1886 sobre prohibición para formar parte de los directorios.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGREGO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— El artículo 10 de la ley de 13 de noviembre de 1886, queda modificado en los términos siguientes:

Artículo 10.— No podrán hacer parte de los directorios, los jerentes de bancos, los administradores de sucursales, ni los empleados de las listas judicial, política y administrativa.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 9 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

Fernando Quiroga S.— D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los trece días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y dos años.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra, Ministro de Hacienda é Industria.